



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
Secretaría de Educación para la Cultura
Bello – Antioquia
Resolución 15187 d3e 2002
DANE 105088001911 - NIT 811037776-9
DANE escuela Quitasol: 105088002985



CONTRATO NUMERO 012-2025

MODALIDAD:	REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA 20 SMLMV
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 811.037.776-9
CONTRATISTA:	J. M. LONDOÑO PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S.
OBJETO:	ADQUISICION DE MATERIALES DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE BELLO
PLAZO:	DOS (02) DIAS HABILES, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio.
VALOR:	TRECE MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$13.016.500) IMPUESTOS INCLUIDOS

Entre los suscritos a saber de una parte, **ELVER ALEXANDER PEREZ GOMEZ**, Supervisor del contrato antes relacionado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.225.829, nombrado en encargo mediante resolución 202500015054, del 14 de noviembre de 2025 de la Secretaria de Educación del municipio de Bello, facultado para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y el señor **JOSE MANUEL LONDOÑO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.279.821, actuando en nombre y representación de la empresa **J. M. LONDOÑO PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT - 901883867-5 , quien en adelante se denominará **el CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICION DE MATERIALES DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE BELLO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Comunicar inmediatamente al supervisor, la ocurrencia de cualquier evento o riesgo potencial que se presente en el desarrollo del contrato y pueda afectar su cumplimiento. **2)** Entregar al Supervisor del contrato, informe de las obras ejecutadas , cada que este lo requiera. **3)** Mantenerse al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (en caso de aplicar), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **4)** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **5)** Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6)** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones, actividades y estipulaciones contenidas en los documentos previos, contrato, formatos y demás anexos del proceso contractual. **7)** Cubrir todos los gastos e insumos que se requieran con ocasión de ejecución del objeto del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
Secretaría de Educación para la Cultura
Bello – Antioquia
Resolución 15187 d3e 2002
DANE 105088001911 - NIT 811037776-9
DANE escuela Quitasol: 105088002985



CONTRATO NUMERO 012-2025

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANT.	V.UNITARIO	SUBTOTAL
1	LAPIZ	UNIDAD	24	1.400	33.600
2	ROLLO DE PAPEL KRAFT	UNIDAD	3	190.900	572.700
3	PLIEGO DE CARTULINA BRISTOL COLORES SURTIDOS	UNIDAD	60	1.300	78.000
4	VINILO X KILO COLORES SURTIDOS	UNIDAD	36	21.300	766.800
5	COLBON X 250 ML	UNIDAD	12	5.400	64.800
6	CINTA DE EMPAQUE X 100 MTS	UNIDAD	42	10.700	449.400
7	TARRO DE MIRELLA COLORES SURTIDOS	UNIDAD	36	4.600	165.600
8	MARCADORES PERMANENTES COLORES SURTIDOS	UNIDAD	40	2.400	96.000
9	PINCELES GRUESOS SURTIDOS	UNIDAD	12	3.700	44.400
10	ROLLO DE NYLON	UNIDAD	12	5.800	69.600
11	CAJA DE RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA	UNIDAD	28	179.900	5.037.200
12	CAJA DE RESMA DE PAPEL TAMAÑO OFICIO	UNIDAD	6	214.900	1.289.400
13	CAJA DE CLIP JUMBO	UNIDAD	30	3.800	114.000
14	CAJA DE CLIP PEQUEÑO	UNIDAD	25	1.400	35.000
15	CINTA DE ENMASCARAR 18X40	UNIDAD	15	7.000	105.000
16	CINTA DE ENMASCARAR 48X40	UNIDAD	12	18.200	218.400
17	CINTA TRANSPARENTE 12X40	UNIDAD	30	2.200	66.000
18	RESALTADORES COLORES SURTIDOS	UNIDAD	40	3.700	148.000
19	TINTA PARA MARCADOR BORRABLE NEGRO X 500 ML	UNIDAD	10	114.500	1.145.000
20	LAPICERO NEGRO	UNIDAD	36	1.100	39.600
21	LAPICERO ROJO	UNIDAD	12	1.100	13.200
22	PLIEGO DE PAPEL BOND	UNIDAD	12	600	7.200
23	ALCOHOL X 700 ML	UNIDAD	6	11.600	69.600
24	PAQUETE DE ALGODÓN	UNIDAD	5	4.500	22.500
25	SACAPUNTAS	UNIDAD	100	450	45.000
26	BORRADOR DE NATA	UNIDAD	100	450	45.000
27	SILICONA LIQUIDA X 100	UNIDAD	12	5.700	68.400
28	PAQUETE DE HOJAS KIMBERLY TAMAÑO CARTA X 100 UNIDADES	UNIDAD	10	12.400	124.000
29	CAJA DE GRAPA TRITON ESTAND X5000 GALVANIZ	UNIDAD	2	5.100	10.200
SUBTOTAL					\$ 10.943.600
IVA 19%					\$ 2.072.900
TOTAL					\$ 13.016.500

2.2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: La Institución Educativa queda obligada a: **1)** Pagar la contraprestación económica estipulada, lo cual se hará, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley. **2)** Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Realizar auditoría interna a la ejecución del objeto del contrato por parte del supervisor del mismo quien



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
Secretaría de Educación para la Cultura
Bello – Antioquia
Resolución 15187 d3e 2002
DANE 105088001911 - NIT 811037776-9
DANE escuela Quitasol: 105088002985



CONTRATO NUMERO 012-2025

comunicará al Contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del servicio prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten y afecten la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato es de **DOS (02) DIAS HABILES, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio.**

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma TRECE MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$13.016.500) IMPUESTOS INCLUIDOS. **FORMA DE PAGO.** La Institución Educativa, cancelará el valor del contrato en UN UNICO PAGO A LA ENTREGA DE LOS BIENES y previa la presentación en debida forma de: a) la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, b) informe de actividades, c) Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. d) constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y parafiscales. **PARAGRAFO 1.** El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. La institución Educativa podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO 2.** De los pagos se descontarán las estampillas y los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa, atenderá el pago de este contrato con cargo a:

CDP Y FECHA	CÓD	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR A AFECTAR
29 - 26/11/2025	125	02.2.1.2.02.01.003.02.07.01.	Libros de registros, libros de contabilidad, cuadernillos	7.061.683
	183	02.2.3.2.02.01.003.02.07.	Libros De Registros, Cuadernillos De Notas, Bloques	5.954.817

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: No se exigirá garantía, debido a que, una vez verificado el objeto, cuantía y forma de pago, no se evidencia materialización de algún riesgo, adicionalmente, el pago se realizará una vez finalizadas las obras objeto del contrato, debiendo el supervisor verificar la calidad de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
Secretaría de Educación para la Cultura
Bello – Antioquia
Resolución 15187 d3e 2002
DANE 105088001911 - NIT 811037776-9
DANE escuela Quitasol: 105088002985



CONTRATO NUMERO 012-2025

proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato EL CONTRATISTA manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por ELVER ALEXANDER PEREZ GOMEZ, quien se desempeña como Rectora de la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *“seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato”*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *“supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”*.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
Secretaría de Educación para la Cultura
Bello – Antioquia
Resolución 15187 d3e 2002
DANE 105088001911 - NIT 811037776-9
DANE escuela Quitasol: 105088002985



CONTRATO NUMERO 012-2025

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCION EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: La INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA o personal al servicio de esté, en consecuencia, no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna de la Institución Educativa. Así mismo, la selección de personal al servicio del contratista, su vinculación, liquidación de asignaciones salariales y prestacionales y cualquier otro beneficio laboral o convencional corre por cuenta del Contratista. El contratista tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL

ANTONIO ROLDÁN BETANCUR

Secretaría de Educación para la Cultura

Bello – Antioquia

Resolución 15187 d3e 2002

DANE 105088001911 - NIT 811037776-9

DANE escuela Quitasol: 105088002985



CONTRATO NUMERO 012-2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

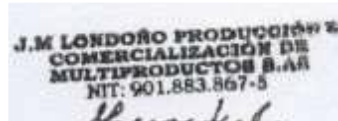
De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello a los veintiséis (26) de noviembre de 2025.

ELVER ALEXANDER PÉREZ GÓMEZ

Rector encargado

I.E Antonio Roldan Betancur

Contratante



JOSE MANUEL LONDOÑO MEDINA

Representante legal

J. M. L. Producción y Comercialización De

Multiproductos y Servicios S.A.S

Contratista